

SECRETARIA: Jamundí-Valle, Noviembre 26 de 2021. **A** Despacho de la señora Juez escrito que antecede mediante el cual solicita se le corrija el literal segundo de la sentencia No.26 del 31 de agosto de 2021. Provea.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.2974

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

RADICADO: 2020-00141

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: SORAYDA PLACERES HURTADO

DEMANDADO : LUIS PLACERES HURTADO

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONISA GUERRERO SIERRA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se aclare el Acta-sentencia sentencia No.035 proferida el día 28 de octubre de 2021 en cuanto al nombre de la demandante **SORAYDA PLACERES HURTADO**.

Para resolver se CONSIDERA:

El Art. 286 del C.G.P. a la letra reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (El subrayado y negrilla es del despacho).

Así mismo el artículo 285 Ibidem establece que “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

Por lo anterior entonces, resulta procedente la aclaración solicitada, en virtud de que corresponde a un error por alteración de palabras, como quiera que el nombre correcto de la demanda es **SORAYDA PLACERES HURTADO**, y no **SORAIDA** como de manera errónea quedó consignado en la mencionada sentencia; razón por la cual la misma debe ser aclarada.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la Sentencia No 035 proferida el 28 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **SORAYDA PLACERES HURTADO** y no **SORAIDA PLACERES HURTADO**, como de manera errónea se consignó en el acta-sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Los demás puntos de la sentencia no sufren ninguna modificación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _194_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Noviembre 29 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



gmg

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe1bb9e135e09ba992e41fbb018256d9d7426ada2447d7baf4a91b726b5aeea**

Documento generado en 24/11/2021 10:02:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>